

RAAC Parte 1 - DEFINICIONES GENERALES, ABREVIATURAS Y SIGLAS

Aeronave Deportiva Liviana: significa una aeronave, excluido helicóptero, trike, paratrike o aeronave cuya sustentación dependa directamente de la potencia del motor (powered-lift), que desde su certificación original mantenga las siguientes características:

(a) Peso máximo de despegue menor o igual a:

- (i) 600 kilogramos para operar aeronaves solamente desde tierra, o
- (ii) 650 kilogramos para operar aeronaves desde el agua.

(b) Velocidad máxima en vuelo nivelado con potencia máxima continua menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS, bajo condiciones de atmósfera estándar a nivel del mar.

(c) Velocidad nunca exceder (VNE) menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS para un planeador.

(d) Velocidad de pérdida (velocidad mínima de vuelo estabilizado), sin el uso de dispositivos hipersustentadores (VS1), menos o igual a 84 Km/h (45 nudos) CAS, con peso máximo de despegue, y para la posición del centro de gravedad más crítica.

(e) Asientos para dos personas, incluido el piloto.

(f) Un solo motor alternativo equipado con hélice, en caso de que la aeronave sea motorizada.

(g) Reservado.

(h) Reservado.

(i) Cabina no presurizada, en caso de que la aeronave tenga una cabina.

(j) Tren de aterrizaje fijo, excepto para las aeronaves que van a ser operadas desde el agua o para un planeador.

(k) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, o un casco, para las aeronaves a ser operadas desde el agua.

(l) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, para un planeador



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RAAR Parte 1 Def. ADL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.